ANA	FOLIO Nº
SG	110

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.
Lima, 11 NOV. 2015
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

REPUBLICA DEL PERU

COT. Nº 141915 - 2015

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 044 -2015-ANA-SG

Lima, 10 NOV. 2015

VISTO:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Francisco Gonzalo Yajahuanca Chinchay contra la Administración Local de Agua Utcubamba y la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, y;

CONSIDERANDO:

Que, Por Resolución Directoral Nº 548-2015-ANA-AAA.M de fecha 20.05.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió imponer sanción administrativa de multa de 2.01 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de su pago, a Cesar Trauco Santillán, Francisco Gonzalo Yajahuanca Chinchay, Herasmo Bazán Libias y Héctor Dávila Zambrano por infracción a la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada resolución;

Que, mediante escrito de fecha 15.07.2015, los señores Cesar Trauco Santillán, Francisco Gonzalo Yajahuanca Chinchay, Herasmo Bazán Libias y Héctor Dávila Zambrano, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 548-2015-ANA-AAA.M antes mencionada, en los términos que en dicho escrito se exponen;

Que, a través del documento de la referencia, el señor Francisco Gonzalo Yajahuanca Chinchay formula queja por indebida aplicación de normas que supuestamente atentarían contra el debido proceso, en la tramitación del expediente administrativo que motivó la expedición de la Resolución Directoral Nº 548-2015-ANA-AAA.M expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

Que, al respecto, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 158º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento los administrados pueden formular queja por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de los trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva (énfasis agregado);

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Janet Ada Velásquez Arroyo
Secretaria General
Secretaría General

Que, de lo antes mencionado, se debe precisar que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden cuestionar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso del procedimiento, con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera; en ese sentido, a través de la queja no se trata de conseguir la revocación o modificación de una resolución o de un acto administrativo concreto, sino que se cuestiona la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Gerro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Que, asimismo, se puede colegir que procede la formulación de una queja por defectos de tramitación contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente, que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como puede ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento, la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, o el ocultamiento de piezas del expediente, que afecten el derecho al debido proceso administrativo;

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso nesesario de lo que doy fé.

Lima, 11 NOV. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

Que, en el presente caso, se desprende de la documentación acompañada, que la Resolución Directoral Nº 548-2015-ANA-AAA.M antes mencionada, ha sido materia de impugnación, entre otros, por el señor Francisco Gonzales Yajahuanca Chinchay, y que en la fecha se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por lo que no correspondería tramitar la presentada queja administrativa;

Que, en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que lo que se pretende con la interposición de un recurso de apelación, es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias; es decir, se busca que el superior examine el acto materia de la interposición de la apelación, a efectos que se revise el mismo para modificarlo o sustituirlo por otros correctos, suspenderlos o revocarlos, de ser el caso;

Que, para Morón Urbina[1] el recurso de apelación "(...) *tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa*";

Que, por consiguiente, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 548-2015-ANA-AAA.M, entre otros, por el señor Francisco Gonzalo Yajahuanca Chinchay, evaluará los hechos, las pruebas actuadas y revisará el pronunciamiento emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a fin de determinar si existe nexo de causalidad entre la conducta tipificada como infracción y la efectiva participación de los administrados procesados, con el objeto de establecer de manera incontrovertible la existencia de responsabilidad y por consiguiente, la imposición de la sanción correspondiente;

Que, adicionalmente, el citado órgano colegiado puede eventualmente modificar lo decidido y declarar su nulidad, disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que se advierte del contenido de varias de sus resoluciones (Resoluciones Nº 411-2015-ANA/TNRCH, 625-2015-ANA/TNRCH del 02.07.2015 y 18.08.2015, respectivamente, entre otras);

Que ese sentido, dado que la queja resulta ser un instrumento dentro de un procedimiento administrativo, dirigido a reconducir la ordenación y tramitación del mismo dentro de los cánones previsibles, pero no está destinada a impugnar una resolución administrativa en particular o cuestionar los fundamentos que sustentan su emisión, debe declararse infundada la queja presentada por el señor Francisco Gonzalo Yajahuanca Chinchay;

Que, por Resolución Jefatural Nº 076-2015-ANA, se delega en la Secretaria General la facultad de resolver las quejas por defectos de tramitación, en los casos en que la Jefatura sea el superior jerárquico del órgano contra quien se dirige la misma;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por Resolución Jefatural Nº 076-2015-ANA;

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Tercera edición. Lima, 2004. Páginas 458.

REPUBLICA DEL PERU

ANA	FOLIO Nº
SG	1 1 1

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso nesesario de lo que doy fé.

Lima, 11 NOV. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundada la queja por defectos de tramitación promovida por el señor Francisco Gonzales Yajahuanca Chinchay contra la Administración Local de Agua Utcubamba y la Autoridad Administrativa del Agua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir el expediente en mención a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que notifique al señor Francisco Gonzales Yajahuanca Chinchay, y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

Regístrese y comuníquese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Gamo
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. JANET AIDA VELÁSQUEZ ARROYO
Secretaria General
Autoridad Nacional del Agua